

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00151-00

La abogada SANDRA PATICIA MENDOZA USAQUEN, apoderada judicial del demandante, aportó los documentos que dan cuenta del intento de notificación a la demandada; sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Al revisar la comunicación remitida al demandado se incurrió en una imprecisión que puede confundir al notificado, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se le indicó "los términos empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no corresponde a lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que dispone "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96** hoy **18** de **julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44a1d99f7d85791cb6145f4a34d44f61db4beabfdd3462f18fe1d5c73a11a2**

Documento generado en 17/07/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>